



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS

VNR

**CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N° 1823, DE 2014, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

SANTIAGO,

20 OCT 14 \*81244

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se deja sin efecto la resolución N° 1555, de 2013, de esa procedencia, que declaró exonerado político y concedió pensión no contributiva por gracia a don Luis Gastón Caballero Torres, [REDACTED] exfuncionario del Ministerio de Educación, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que la pensión no contributiva se dejará de percibir a contar de la fecha de su inicio, de acuerdo a la opción que se acompaña, en lugar de lo indicado en el artículo segundo de la resolución adjunta.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN PINTO SOTO  
JEFE SUBROGANTE  
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

AI SEÑOR  
JEFE OFICINA EXONERADOS POLÍTICOS  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE



# ORIGINAL

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 1555  
DE 19.06.2013 EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

MINISTERIO DE  
HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1823

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA

04 NOV 2014

OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 07 de Agosto de 2014

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
RECEPCION

30 SET. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32º N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26º de la Ley N° 15.386, en los artículos 3º y siguientes de la Ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 del 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Resolución N° 1600 de 30 de octubre 2008 de Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social, y asimismo, las delegaciones especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 1795 de 16 de noviembre de 1993, Decreto Supremo N° 725 de 24 de marzo de 1995, el Decreto Supremo N° 2635 de 21 de agosto de 1995, el Decreto Supremo N° 1301 de 22 de febrero de 2000 y la Resolución Exenta N° 4875 de 1 de julio de 2010, y Decreto Supremo N° 1402 de 19 de Julio de 2014, todos del Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Número 1555 de fecha 19.06.2013, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia al SR. LUIS GASTON CABALLERO TORRES,

2º Que, con fecha 10.06.2014 el SR. LUIS GASTON CABALLERO TORRES, optó por la Pensión de Régimen Normal renunciando expresamente a la Pensión No Contributiva que contempla la Ley N° 19.234.

REFRENDAZION	
Ref. por \$ _____	
Imputación _____	
Anot. Por _____	
Imputación _____	
Deduc. Dto. _____	

DVG/MGL/CBO  
Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Oficina de Exonerado Político
- 3.- Interesado

7144436

TOMADO DE RAZÓN  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

20 OCT. 2014

JEFE ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES  
Y REJUNERATIVOS  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
SUBORDINANTE

CURSA CON ALCANCE

\*81244

Oficio .....

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Déjese sin efecto la Resolución N° 1555 de fecha 19 de Junio de 2013, que concedió Pensión No Contributiva por Gracia, al **SR. LUIS GASTON CABALLERO TORRES**, [REDACTED]

ARTICULO SEGUNDO: La pensión No Contributiva se dejará de percibir a contar de la fecha de inicio de la Jubilación de Régimen Previsional, según opción ejercida por el interesado con fecha 10.06.2014, debiendo efectuarse las compensaciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO: Lo señalado en el Artículo precedente, significa que el beneficiario mantiene la calidad de Exonerado Político, debiendo concedérsele el beneficio de Abono de Afiliación por Gracia.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

